

CONCLUSIONES DEL VI ENCUENTRO ESTATAL DE SERVICIOS DE ORIENTACION Y ATENCIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA

Grupo de trabajo 1: Informe de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española.

ORGANIZACIÓN:

- 1.- Normas mínimas para la organización y funcionamiento de la Subcomisión:
 - El número máximo de miembros se fija en 11.
 - Renovación de 1/3, como máximo, de los componentes cada dos años.
 - Las personas pertenecientes a la Subcomisión serán designados por el correspondiente colegio de abogados.
 - En todo caso formará parte de la Subcomisión el colegio que organice ese año el encuentro, y el saliente.

OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO:

2.- Objetivo primordial de la Subcomisión: creación de Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria en los colegios en cuya circunscripción exista un centro penitenciario, así como la potenciación de los existentes.

3.- Mejora de los canales de comunicación, dirigiendo la información tanto al colegio como al coordinador de cada Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria.

4.- Formulación de un estudio detallado y justificativo de la necesidad de financiar los Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria.

5.- Apoyo a la página web que creará el colegio de Pamplona, poniendo las resoluciones novedosas, y cuanta información se considere de interés, instando a los responsables de cada Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria para que remitan la información que posean.

6.- Relaciones institucionales con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria e Instituciones Penitenciarias.

7.- Comunicarse con los compañeros de los colegios que no han asistido a estos encuentros para que acudan a próximos encuentros.

8.- Trasladar las conclusiones de cada encuentro a cada organismo e institución al objeto de su ejecución, con el consiguiente seguimiento.

9.- Insistir para hacer efectivo el contenido del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que en cada provincia donde exista un centro penitenciario, haya, al menos, un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Grupo de trabajo 2: Seguimiento del funcionamiento de los distintos Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria y Turnos de Asistencia Penitenciaria.

1.- Urgimos a los Colegios de Abogados en cuya circunscripción exista algún Centro Penitenciario la implantación del Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria, así como fomentar el mantenimiento de los ya existentes, para lo cual el Presidente de la Subcomisión solicitará comparecer ante el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española a fin de exponer esta necesidad.

2.- Dado que en algunos centros penitenciarios, los Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria no pueden asesorar en persona a los presos que están en los módulos de aislamiento, se exige a Instituciones Penitenciarias que cese de inmediato la discriminación de estos presos en el acceso, al Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria y a cualquier asesoramiento jurídico.

3.- Constatamos que en los centros penitenciarios, con población masculina y femenina, cuando los funcionarios llaman a las personas presas a los locutorios para ser asesorados por los Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria, avisan primero a los hombres y cuando éstos acaban a las mujeres, quedando muy poco tiempo para atender a éstas últimas. Por ello, exigimos de Instituciones Penitenciarias que cese esta discriminación.

4.- Denunciamos la vulneración en el nuevo reglamento de menores de determinados derechos de los menores reclusos, tales como el acceso al asesoramiento de Letrado de su libre elección o al asesoramiento jurídico gratuito, y a tal efecto solicitamos la modificación del artículo 68 del referido reglamento, dando traslado, con carácter previo a su aprobación, de la nueva redacción, al Consejo General de la Abogacía, para informar al efecto.

5.- Instamos a los distintos Colegios de Abogados donde existen centros de menores para que organicen un servicio de orientación y asistencia jurídica a los mismos.

Grupo de trabajo 3: Justicia gratuita para los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria. Ámbito, base legal, fundamentación, nombramientos y designaciones.

1.- Instamos al Consejo General de la Abogacía Española y a los Consejos Autonómicos -previo estudio técnico y económico de los costes reales del Servicio de Orientación Jurídica, tanto ordinario como penitenciario- la negociación con la Administración Pública competente, a fin de que se entienda expresamente incluido dentro del sistema público de asistencia jurídica gratuita, el asesoramiento jurídico a las personas presas, así como la asistencia Letrada en todos los incidentes del expediente penitenciario.

2.- En tanto se solventa la financiación efectiva del SOAJP:

- A) Recomendamos a los Colegios de Abogados la derivación al turno de oficio (sistema de asistencia jurídica gratuita) las quejas, reclamaciones, los recursos de reforma y otras actuaciones similares, efectuando las designaciones provisionales oportunas así como tramitando los correspondientes expedientes de justicia gratuita.
- B) Solicitamos al Consejo General de la Abogacía Española y a los Consejos Autonómicos para que recomienden a los Colegios de Abogados que implanten los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria articulando sistemas de financiación dentro de los ya existentes, tal como un turno de guardia penitenciaria incluido en el turno de guardia ordinario penal, asimilando las asistencias al Centro Penitenciario a la asistencia al detenido, y los escritos que se realicen a diligencias penales.

3.- Instamos al Ministerio de Justicia, para que en caso de que se concreten trabajos para la redacción de un Proyecto de Ley Reguladora de las competencias, funcionamiento y procedimiento ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, permita la participación, a través del Consejo General de la Abogacía Española, de los Abogados, y en cualquier caso, para que el referido proyecto de ley regule la intervención obligatoria de abogado en todos los procedimientos ante dicha jurisdicción.

Grupo de trabajo 4: Malos tratos en prisión. Primeros grados.

1.- Denunciamos el cumplimiento en primer grado como contrario a las exigencias de resocialización del artículo 25.2 de la Constitución Española y a los valores superiores de dignidad de la persona del artículo 10 de la Constitución Española.

2.- Instamos a la Administración Penitenciaria la adopción de medidas urgentes a fin de erradicar los malos tratos en las prisiones, y en especial en situaciones de aislamiento y primer grado; y de entre ellas entendemos necesario:

a) la creación de una Comisión de Seguimiento con participación del Consejo General de la Abogacía Española a fin de observar la evolución del problema de los malos tratos en prisiones y de proponer medidas efectivas para su inmediata erradicación.

b) la implantación de programas ocupacionales, formativos y de tratamiento efectivo para las personas ingresadas en módulos de primer grado.

c) que en los casos de progresión de primero a segundo grado se extremen las medidas de tratamiento, a fin de prevenir las regresiones

3.- Solicitamos de los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria la colaboración con el Proyecto del Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos, a fin de aportar datos y experiencia para la investigación y estudio de la situación en las cárceles españolas.

Grupo de trabajo 5: Recurso de casación para unificación de doctrina.

Desde el respeto al derecho a la defensa de las personas privadas de libertad, se acuerda recomendar a los Letrados ponderación a la hora de formular recursos de casación para unificación de doctrina en materia penitenciaria, valorando las consecuencias negativas y perjudiciales que, para el resto de los presos, podría suponer una resolución del Tribunal Supremo que optara por la doctrina más restrictiva.

Grupo de trabajo 6: Análisis de la evolución de la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/03 y su aplicación. Periodo de seguridad. Responsabilidad civil.

1.- Manifestamos que el período de seguridad es contrario al principio de individualización científica, así como al art. 25 de la Constitución Española y al art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, por lo que solicitamos del legislador su derogación. En cualquier caso, se trata de un precepto penal sustantivo que perjudica gravemente las condiciones de cumplimiento de las penas privativas de libertad, no siendo conforme a derecho su aplicación retroactiva.

2.- Entre tanto se produce dicha derogación, y con relación a la interpretación del art. 36 Código Penal, entendemos que:

- a) El llamado "período de seguridad " sólo es aplicable a los condenados que, al menos, tengan impuesta una pena individualizada, de más de cinco años de privación de libertad.
- b) El paso al régimen ordinario de cumplimiento se debe acordar en la misma resolución que resuelve el incidente concreto que provocó su petición, salvo que dicho régimen se acuerde a instancia de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario como paso previo para proponer el tercer grado de cumplimiento.
- c) El paso al régimen general de cumplimiento tiene carácter definitivo, no siendo necesario reiterarlo para otros incidentes que se planteen a posteriori y respecto de los que la Ley exija dicho requisito.
- d) El pronóstico individualizado y favorable de reinserción, necesario para que el JVP acuerde el paso al régimen general de cumplimiento, puede fundamentarse en los informes de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario, en los que pueda aportar el propio interesado, elaborados por asociaciones, grupos de apoyo o instituciones que le conozcan, o en los que se confeccionen a petición del propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

e) La referencia del art. 36. 2 párrafo segundo del Código Penal, a "las demás partes", solo se puede referir a las que estuvieron personadas en forma, y nunca a víctima o perjudicados en general.

3. – Es necesario que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de forma inmediata, derogue el punto 1.1 de la Instrucción 2/2004, a fin de terminar con la discriminación que la misma viene generando entre los condenados que cumplen su pena en los Centros Penitenciarios dependientes de la referida Dirección, y los que lo hacen en centros dependientes del Servicio de Prisiones de la Generalitat de Cataluña.

4. – Instamos a la Administración Penitenciaria, así como a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, para que el Auto de insolvencia de la pieza de responsabilidad civil sea documento suficiente para la clasificación o progresión a tercer grado de la persona privada de libertad.

5. - No debe solicitarse el compromiso ni el pago de la responsabilidad civil en los casos de tratamiento terapéutico del artículo 182 ni para la concesión del tercer grado por enfermedad grave del artículo 104,, así como tampoco a las madres al cuidado de sus hijos a que se refiere el artículo 82, todos ellos del Reglamento Penitenciario

6.- El acuerdo de concesión de tercer grado, a efectos de aplicación del artículo 89 Código Penal, no requerirá el pago de la Responsabilidad Civil.

7. - Instituciones Penitenciarias debe motivar las resoluciones denegatorias de la clasificación o progresión a tercer grado que se basen en el impago de la responsabilidad civil.

8. - Instamos a los poderes legislativo y ejecutivo, para que lleven a cabo las reformas necesarias para que el pago de la responsabilidad civil no sea exigible como requisito necesario para la clasificación o progresión a tercer grado.

9.- Denunciamos la práctica que se está realizando por algunas juntas de tratamiento de exigir el pago de la Responsabilidad Civil para la concesión de permisos de salida.

Otros acuerdos adoptados:

Se acuerda designar al Colegio de Barcelona para organizar el próximo encuentro estatal de Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria y Turnos Penitenciarios, condicionado y comprometiéndose dicho Colegio a tener organizado y en funcionamiento el servicio durante el primer trimestre del año 2005.

En Salamanca, a 13 de noviembre de 2004